

Ciudad Acordo: Que por el Mayordomo Depositario  
de Propio se cursaque a dicho Sr. Obispo la expresada  
circular, previo libramiento que forme laencion de  
Contabilidad de los mismos.

La Intend. sobre  
noticias para formar  
el cargo de Reparto  
de Lumbraes.

El Rey de Lumbraes  
sobre lo mismo.

Se han visto dos oficios; uno del Sr. Intendente de Nueva  
de esta Provincia fecha veinte y cinco de diciembre ultimo,  
trahendole una comunicacion de la Contaduria y Adminis-  
tracion de Rentas de la misma, previniendo que para que  
en el año inmediato pueda formarse cargo por todos con-  
ceptos a la Nueva villa de Estalio, comprendida por el  
Ramo de Rentas en el termino alabalarono de la defa-  
nada, hallan las oficinas indispensable el que esta re-  
mita la certificacion clarificada por rano de lo que sa-  
tisfaga aquella en el año. Que en el igual caso se hallan  
los Pueblos de Lumbraes y Campes erigidos en villas, como  
porados el primero en el termino de esta Ciudad, y el seg-  
undo en el de Elula, siendo por consiguiente preciso el que con  
urgencia se practique igual operacion, por lo cual di-  
pone su Sr. que use Ayuntamiento remita las expre-  
sadas noticias. Y otros de la Municipalidad de Lumbre-  
as fecha ocho del actual, copiando a la letra el oficio del  
Sr. Intendente, que se acaba de ver, y manifestando que  
para poder aquella Corporacion cumplir con lo preveni-  
do por su Sr., espera que use Ayuntamiento se sirva  
remittirle una certificacion clarificada por rano  
de lo que por un quinquenio pagaba aquella villa, y su  
termino en los años anteriores, e igualmente las Rela-  
ciones y documentos que previene la Real Instruccion  
de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, co-  
mo tambien una certificacion de lo que espresa la  
segunda parte de la orden de la Direccion General de  
Rentas fecha ocho de diciembre proximo pasado,  
para con dichos antecedentes pueda con acierto pro-  
ceder aquella Municipalidad al Incaberamiento  
de Nueva prevenido. Debiendo tener entendido este  
Ayuntamiento, que aquel obrara con este se acuer-  
do en quanto a lo demas correspondiente a contribu-  
ciones, atendido el mutuo interes que le una, maxi-  
me quando qualquiera perjuicio gravita man-  
comunadamente sobre uno y otros Pueblos; y

